

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

INCONSTITUCIONALIDAD

Constancia	Número de registro
Escrito de Nicolás Martínez García, Síndico del Municipio de	3183
San Dionisio Ocotepec, Estado de Oaxaca.	

Documental depositada el once de enero del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibida el veintiuno siguiente, en\la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. MUM

Ciudad de México, a veinticuatro de endro de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, del Síndico del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en aprosity con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 10, fracción l<sup>2</sup>, y 11, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Amiculo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2784 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicación supletoria en términos del artículo 15 de la citada ley, se autoriza a cósta del promovente, la expedición por duplicado de la copia certificada que solicita, de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, la cual deberá entregarse a las personas que autoriza para (tal<sub>n</sub>efecto, previa razón que por su recibo se incorpore al expediente.

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

## <sup>5</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario (...).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 287/2017

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



SRB/PTM. 12